

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ACUERDOS	CODIGO: PD-R-01 VERSIÓN: 01 FECHA: Mayo de 2015
---	---	--

ACUERDO No. 011 DE 2019

"Por el cual se ajustan las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila -INFIHUILA".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA
"INFIHUILA",**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 305 del decreto 1222 de 1986 y el acuerdo 001 del 28 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 305 del decreto 1222 de 1986, con aprobación del Gobernador Departamental, las Juntas Directivas de los establecimientos públicos y de las empresas industriales determinarán las plantas de personal con sujeción a las normas que expida la asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.

Que, el Acuerdo No. 001 del 21 de Mayo de 2019, por medio de la cual se modifica y compila el Estatuto orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila -INFIHUILA, en el numeral 9 artículo 14, - **Funciones del Consejo Directivo:** 9 "...las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, con arreglo a la ley y a las normas que regulen la materia".

Que, la ordenanza 0058 del 20 de diciembre de 2018, estableció en el artículo primero (1) el porcentaje (%) de incremento salarial a aplicar a partir del 1 de enero de 2019, a las escalas de remuneración mensual para las distintas categorías de empleo al servicio de la Administración Departamental en un ocho por ciento (8.0%), respecto al año 2018.

Que, mediante Decreto Nacional No. 2269, del 27 de diciembre de 2018, el gobierno nacional, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2019 en \$828.116 pesos, el cual regirá a partir de este primero de enero.

Que, el decreto departamental número 007 del 26 de enero de 2019, fijó el incremento de salario por antigüedad en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$158.000, M/cte., y la prima técnica a quienes se les haya reconocido en cuantía de UN MILLÓN SIETE MIL PESOS (\$1'007.000.oo) M/cte.,

Que, mediante Decreto Nacional número 1028 de 2019, **por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional**, de esta manera se establece el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas departamentales y los Concejos municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes los cuales estarán constituidos por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el presente acuerdo a partir del 1º de enero de 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta estas entidades para establecer el salario mensual del respectivo gobernador.





**MANUAL DE PROCESOS Y
PROCEDIMIENTOS**

ACUERDOS

CODIGO: PD-R-01

VERSIÓN: 01

FECHA: Mayo de 2015

Que, en cumplimiento de lo establecido en la ordenanza 0058 de 2018, corresponderá al gerente del INFIHUILA el 80% del salario mensual asignado al señor gobernador.

Que, el decreto departamental bajo el número 007 del 1 de enero de 2019 artículo primero, ajusta las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de la Administración Central Departamental en 8% a partir del 1º de enero de 2019.

Que, el Acuerdo No. 007 de mayo 28 de 2019 modifica las escalas salariales en el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA.

Que, el profesional universitario con funciones de presupuesto expidió la constancia mediante la cual certifica la existencia de los recursos para que el INFIHUILA asuma el valor del incremento salarial para los funcionarios año 2019.

Que, el Asesor Jurídico externo conceptuó favorable jurídica y legalmente la homologación de la escala salarial del INFIHUILA para la vigencia 2019.

Que, corresponde al Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA – cumplir con sus funciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la siguiente escala de remuneración mensual, para las distintas categorías de empleo de la planta global del personal al servicio del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA -, a partir del 1 de enero de 2019 de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 0058 del 20 de diciembre de 2019 y el decreto departamental número 007 del 1 de enero de 2019, en el ocho por ciento (8%), así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ASISTENCIAL
03	10'566.000	5'800.000		
01			2'569,000	1'213.000
02			2,641,000	1'274,000
03			2,727,000	1'346,000
04			2'905,000	1'391,000
05			3'192.000	1'480.000
06			3,418,000	1.501.000
07			3,480,000	1.633.000
08			3'597,000	1.665.000
09			3'729.000	1'785.000
10			3'839.000	1'809.000
11			4'236.000	1'875.000
12			4'587.000	1'958.000
13			5'295.000	1'989.000
14			5'361.000	2'078.000
15			5'877.000	2'143.000
16			6'097.000	2'201.000
17			6'252.000	2'204.000
18			6'818.000	2'300.000
19			7'586.000	2'453.000
20			8'151.000	2'800.000

	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ACUERDOS	CODIGO: PD-R-01 VERSIÓN: 01 FECHA: Mayo de 2015
---	---	--

21				2'969.000
22				2'991.000

ARTICULO SEGUNDO: Ajustar monto como remuneración mensual para el gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA -, a partir del 1 de enero de 2019 en la suma de \$10'566.000.00 M/cte., valor del 80% deducido del salario mensual asignado al gobernador del Huila, categoría segunda, artículo 2, del decreto 1028 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Para los empleados del Instituto que se les haya reconocido el derecho al incremento del salario por antigüedad, fijase su cuantía en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$158.000.00).

ARTICULO CUARTO: Fijase en UN MILLÓN SIETE MIL PESOS (\$1'007.000.00) mensuales, la cuantía de la prima técnica y en QUINIENTOS TRES MIL PESOS (\$503.000.00) M/cte., mensuales la cuantía de la prima técnica por especialización para los empleados al servicio del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" a quienes se les ha reconocido mediante acto administrativa.

PARAGRAFO: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo décimo primero de la Ordenanza 022 de 2003, los conceptos de prima técnica y prima técnica por especialización se homologan bajo la denominación de Prima Técnica.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los once (11) días del mes de junio de 2019.

JOSE RICARDO VILLARREAL ARTUNDUAGA
Presidente, delegado del Gobernador.

LUIS ALFREDO ORTEGA MORENO
Gerente INFIHUILA

Elaboró: Ramiro Rengifo Cano, Profesional universitario

Revisó : Evelio Javela Murcia, Asesor Jurídico externo